

especial ni general, que no la tiene sobresi ni parte;
Y la otra la hubo y Compró, del ^{gr} Juan y ^{gr} Juan, Vi-
ñas hermanos, por escritura Ante ^{fr} Juan. Lanza Mar-
con, en la propia Parroquia, en fecha de diez y ocho de octu-
bre del año pasado de Setenta y quatro; Confinante
con el propio Rafael Marín y otros, con la propia fran-
quicia y libertad, de cuyos Documentos de fianza
se halla tomada la Lanza en la escribanía de hipote-
cas, y se Califica de franquicia y libertad, por la des-
ta Certificación de la misma escribanía, de la que no
resulta otro gravamen que el de estas dos tomas
de Lanza; Y por lo perteneciente al Valor de una y
otra propiedad, que oy están incorporadas, es el
de diez y nueve mill novecientos treinta y cinco Reales
y diez y siete maravedís Vellon, segun la Certificación de
los Jueces de U.S. que ha también incorpo-
rada a este Informe; En cuyos términos, y constando
de la pertenencia, libertad y Valor, segun lo que he
expuesto, y lo que producen los Documentos por U.S.
deliberar lo que fuere de su agrado. Lanza Marín
Sette de mill Setecientos Setenta y seis =

Dⁿ Juan Marín

